

CONSTANCIA SECRETARIAL. cuatro (4) de agosto. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que aún no se ha trabado la relación jurídico procesal con la codemandada MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ.

Los codemandados IVAN DARIO RODRÍGUEZ y PAOLA RAMÍREZ CESPEDez se notificaron de conformidad con lo expuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El envío del mensaje fue el 25 de junio de 2021, por lo cual la notificación se entiende realizada el 30 de junio de 2021, y los términos para el recurso de reposición corrieron el 01, 02 y 06 de julio de 2021. Tempestivamente, se radicó el recurso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ5kgaFmyM1BhtfV-U1XQH0BT1BWgmmELiikPrx2uUeSw?e=DQdqUs

Dicha oposición, al parecer fue puesta en conocimiento del ejecutante, pues aquel aportó escrito al respecto https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYM8yMX0Di hFjCnbYCXqAogBBQ1jCs5nS6_jWveIf_nLmg?e=qe6ToO

Como no se ha acreditado la notificación de la restante extremo codemandada y el artículo 109 CGP refiere que *“cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes”*, no se corre traslado del ataque horizontal.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACIÓN COLEGIO LAURETA BENDER
Demandado: IVAN DARÍO RODRÍGUEZ,
MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ y
PAOLA RAMÍREZ CESPEDez
Radicación: 760014003008202100168
Auto sustanciación N° 258

Vista la constancia secretarial que antecede y la evidente tempestividad de la oposición al mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Al rigor de lo dispuesto por el art. 438 CGP¹, se dejará en el expediente el recurso de reposición formulado por el codemandado IVAN DARÍO RODRÍGUEZ hasta tanto se trabe la Litis con la totalidad de los demandados.

2. Aclarar que, si bien en el recurso de reposición, el profesional del derecho refiere obrar como apoderado de IVAN DARÍO RODRÍGUEZ y PAOLA RAMÍREZ CESPEDez, solo aportó poder del primero, por lo cual NO se tiene en cuenta oposición u

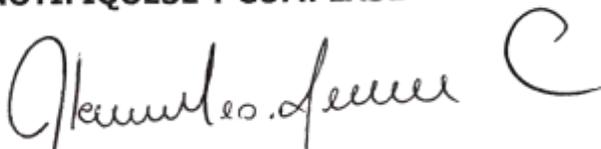
¹ “Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

pronunciamiento alguno de la codemandada RAMÍREZ CESPEDES, quien se encuentra debidamente atada a la Litis.

3. Reconocer personería al abogado CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, identificado con cédula 16.626.136 y T.P. 41.557 del CSJ, para obrar en representación de IVAN DARÍO RODRÍGUEZ de conformidad a las facultades otorgadas en el poder conferido.

4. Exhortar al demandante a tener presente los métodos de notificación determinados en el CGP y el Decreto 806 de 2020, a efectos de rechazar la solicitud de notificar por aviso a la codemandada MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ, de quien no se ha acreditado que estuviere enterada y citada de conformidad con lo descrito en el artículo 291 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**
Fecha: **AGO.05.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5793f26a2ee5e48ee6c7eaa7140d0cb11bfb261e3d441be7b259ebb3957912e
9

Documento generado en 04/08/2021 11:56:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>